



**Asunto:** Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-CONAGUA-2021, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE"**

Ref. 04/0111/301123.

**ACUSE**

Ciudad de México, 2 de enero de 2024.



**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-CONAGUA-2021, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 30 de noviembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

De la información proporcionada en el formulario del AIR se observa que la SEMARNAT cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria, acorde con lo previsto por los artículos 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>2</sup> (LOAPF); 8 fracción V, 9 fracciones XXVI y XXXI de la Ley de Aguas Nacionales<sup>3</sup>(LAN); 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XIII, 41, 46, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización<sup>4</sup>(LFMN); Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad<sup>5</sup> (LIC) 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización<sup>6</sup> (LFMN); y 6 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales<sup>7</sup>.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, por lo que, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75, sexto y penúltimo párrafos, de la LGMR, se tiene a bien emitir el siguiente:

**DICTAMEN PRELIMINAR**

**I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

Con respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, es importante destacar que el artículo 78 de la LGMR a la letra señala que:

**"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados,**

<sup>1</sup> <https://cofemersimr.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 1976, reformada por última vez el 01 de diciembre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 1 de diciembre de 1992, reformada por última vez el 08 de mayo de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 1 de julio de 1992 y abrogada a partir del 30 de agosto de 2020.

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 1 de julio de 2020.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 14 de enero de 1999, reformado por última vez el 28 de noviembre de 2012.

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 27 de julio de 2022.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.**

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, **los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.** Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias".

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria."

**(énfasis añadido).**

En este contexto, se advierte que la SEMARNAT incluyó en el formulario un documento denominado: "20231122105751\_52415\_Análisis Costo Beneficio y Acciones de Simplificación NOM-012 Grifería.xlsx" en el que se identificaron algunos elementos relativos a la simplificación regulatoria. Sin embargo, la información no es concluyente y no describe de manera precisa las acciones de simplificación regulatoria para la Propuesta Regulatoria, ni su correspondiente valoración monetaria.

Además, no es claro por qué se incluye a la NOM-002-CONAGUA. Por lo tanto, se solicita a SEMARNAT que especifique claramente las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con el objeto de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda emitir. Esto se solicita con el fin de permitir que esta Comisión realice el análisis correspondiente y determine en su dictamen si se satisface la premisa de reducir el costo de cumplimiento en una cantidad igual o superior al de las nuevas obligaciones regulatorias.

## II. Consideraciones Generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, se indican los antecedentes que dan cabida a dicha Propuesta Regulatoria. La Secretaría señaló que el Programa Nacional de Normalización 2013 introdujo un nuevo tema, "Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable", para establecer especificaciones técnicas, métodos de prueba y marcado para estos productos utilizados en instalaciones hidráulicas de agua potable. El objetivo es preservar la cantidad y calidad del agua potable en México. Ca

Que el proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM), PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua el 26 de noviembre de 2015 y se publicó para consulta pública el 9 de junio de 2016. Durante el periodo de consulta pública, los documentos base y la Manifestación de Impacto Regulatorio estuvieron disponibles para su consulta. Los comentarios recibidos durante la consulta pública fueron analizados y se realizaron las modificaciones correspondientes al proyecto. El año de la clave cambió a 2019, ya que el instrumento regulatorio se presentó para su aprobación ese año.

El 1º de julio de 2020, se publicó la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), que abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN). El artículo Cuarto Transitorio de la LIC establece que todas las propuestas, anteproyectos y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares en trámite al momento de la entrada





en vigor de la ley deben ajustarse a esta ley, su reglamento y demás disposiciones secundarias hasta su conclusión.

Después de cumplir con el procedimiento para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua aprobó para publicación definitiva la *Norma Oficial Mexicana NOM-012-CONAGUA-2021* en su Segunda Sesión Ordinaria del 10 de septiembre de 2021.

Que de acuerdo con el artículo 47, fracción III, de la LFMN se ordena la publicación en el DOF de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificación al proyecto, cuando menos 15 días naturales ante de la publicación de la NOM, por lo cual la Secretaría adjuntó al formulario de la AIR el documento denominado: *Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, difundido a través del Diario Oficial de la Federación para su consulta pública, el día 9 de junio de 2016*<sup>8</sup>, mismo que a la fecha de la emisión del presente aún no ha sido publicado en el DOF.

En este contexto, la relevancia de la publicación de la NOM, radica en su papel al establecer especificaciones técnicas, métodos de prueba y marcado para grifería, válvulas y accesorios utilizados en instalaciones hidráulicas de agua potable. Lo anterior con el objetivo de preservar la cantidad y calidad del agua potable en México, tal como se estableció en párrafos previos.

### III. Objetivos y problemática.

Con relación al apartado 2 del formulario de AIR que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT precisó los objetivos que la Propuesta Regulatoria pretende atender, los cuales versan en torno a lo siguiente:

Objetivos de la regulación propuesta son:

- Establecer límites de caudal en dispositivos finales para evitar desperdicios.
- Regular el contenido de plomo en grifos, válvulas y accesorios para preservar la calidad del agua potable.
- Implementar un procedimiento de evaluación de la conformidad para asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de productores y comercializadores.

Respecto a la problemática, la Secretaría establece que la Propuesta Regulatoria busca abordar la sobreexplotación y disminución de la cantidad y calidad del agua en México.

- **Sobreexplotación:** la extracción desmedida, la salinización, y la falta de regulación en la calidad de dispositivos hidráulicos han llevado a una escasez creciente del recurso hídrico. Esta situación afecta la seguridad alimentaria y el bienestar de la población. Por lo que la Propuesta Regulatoria busca evitar el despildeo de agua por fugas y uso ineficiente a través de grifos, válvulas y accesorios de baja calidad.
- **Problemas derivados del plomo en el agua:** Existe una preocupación por la presencia de plomo en las instalaciones hidráulicas, lo que representa un riesgo para la salud pública. La corrosión del plomo en las tuberías, grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable puede contaminar el suministro de agua potable.

Además, se observa un aumento considerable en la importación de productos de grifería en México, lo que sugiere la posibilidad de que productos de baja calidad, potencialmente peligrosos para la salud y causantes de un desperdicio innecesario de agua, estén ingresando al mercado mexicano. Además, la SEMARNAT señaló que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria se garantizará que sólo se

<sup>8</sup> Anexo del formulario, denominado: "20231128123343\_52415\_RC-NOM-12-CONAGUA -2021"  
 PR/GLS  
 Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
 Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





comercialicen grifos, válvulas y accesorios que cumplan con las especificaciones técnicas, ahorren agua y conserven su calidad. Esto asegurará la disponibilidad de agua para las necesidades actuales y futuras, promoviendo su uso sustentable. Los puntos clave son:

- Los aparatos contemplados en este proyecto evitarán el desperdicio de agua, promoviendo su manejo integral y sustentable.
- Se busca reflejar la realidad tecnológica en México, evitando la competencia desleal al fabricar o importar productos de baja calidad con alto contenido de plomo.
- Se facilitará y orientará a los organismos de certificación, laboratorios de prueba, fabricantes, importadores y comercializadores interesados en evaluar la conformidad del instrumento normativo, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma a través del Procedimiento para Evaluar la Conformidad.

En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la información solicitada en el formulario de AIR para el apartado de referencia.

#### IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT identificó en el formulario del AIR diversas alternativas a la emisión de la regulación y adjuntó al formulario de la AIR un archivo para sustentar los cálculos<sup>9</sup>, a saber:

**Alternativas<sup>#1</sup>:** No emitir regulación alguna

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>#1</sup>:** "El no proponer ninguna regulación y que la situación siguiera aconteciendo como actualmente se encuentra, lo cual no sería adecuado, debido a que como se manifestó con anterioridad, derivado de la mala calidad de los productos que componen a las instalaciones hidráulicas, frecuentemente existen fugas de agua, las cuales dependiendo de su magnitud, desperdician al menos 30 litros diarios, cifra mayor a lo recomendado por la OMS para el consumo de una persona como mínimo diariamente, aunado al exceso de agua que se utiliza en actividades comunes tales como el lavado de las manos o lavado de utensilios de cocina, de no evitarse ese tipo de despilfarro de agua, otras personas no podrán disfrutarla, y por lo tanto, se evita conseguir una mayor cobertura con los ahorros de agua que produciría este nuevo instrumento normativo; lo anterior, significaría que se siga gastando agua sin justificación alguna, lo que deriva en una disminución de la cantidad del vital líquido con el que contamos, consecuentemente, provocando una sobreexplotación de las fuentes de abastecimiento. Asimismo, el hecho de no emitir regulación alguna, traería como consecuencia que, se siguiera importando grandes cantidades de los productos que conforman las instalaciones hidráulicas, mismas que son de dudosa calidad, y no se tiene la certeza del material con el que fueron elaborados (ya que no existe algún tipo de regulación que sugiera cuales son las máximas cantidades de compuestos que pueden contener), por lo que, puede existir en el mercado una oferta de diversos productos con altos contenidos de plomo, el cual al ser consumido por los seres humanos al ingerir el agua que conducen, puede provocarle diversos daños a la salud; por lo que, es necesaria la existencia de un instrumento normativo, que contenga las especificaciones técnicas que deben cumplir los grifos, válvulas y accesorios en su fabricación, para garantizar los niveles máximos de contenido de plomo con el que se producen, además de establecer los requisitos mínimos que deben tener las instalaciones hidráulicas, a fin de garantizar su adecuada operación hidráulica y hermética, para con ello evitar consumos excesivos que incrementen el gasto de agua, y por ende la sobreexplotación de la fuente de abastecimiento. Y como ejemplo, el simple hecho de no llevar a cabo acción alguna, costaría al país el beneficio cuantitativo de evitar emitir gases de efecto invernadero por \$8,278,400.00 de dólares o bien considerando una tasa de cambio promedio de \$17 pesos por dólar, el beneficio sería equivalente a \$140,732,800 pesos, conforme al documento señalado como Descripción de la estimación de costos beneficios GRIFERÍA-1.pdf, sin beneficio alguno para el País." (sic) El realce es nuestro.

**Alternativas<sup>#2</sup>:** Esquemas de autorregulación

Anexo del formulario, denominado: 20231128121207\_52415\_Descripción de la estimación de costos beneficios GRIFERÍA-1 PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>#2</sup>:** "Otra alternativa sería que, los fabricantes, comercializadores e importadores eviten voluntariamente producir e importar grifos, válvulas y accesorios de baja calidad, y con altos contenidos de plomo; sin embargo, contrario a dicha acción, se ha observado que en el mercado existen diversos productos a la venta, que no cuentan con la calidad suficiente, puesto que al ser colocados en las instalaciones hidráulicas, se observa una deficiente operación hidráulica y hermética, lo que produce fugas en el sistema, y por ende desperdicio de agua, por lo tanto, dejar al libre arbitrio el cumplimiento de disposiciones técnicas en la fabricación e importación de grifos, válvulas y accesorios, es continuar con el problema existente; aunado a que, se ha observado que en el sector, la constante ha sido, colocar a la venta productos de bajo costo, con terminados semejantes a los que tienen un mayor precio, a efecto de inducir al error a los compradores, y que estos adquirieran un producto más barato, mismo que a la postre saldrá más caro, ya que por su deficiente calidad, en poco tiempo se le tendrá que dar mantenimiento, o bien cambiarlos o sustituirlos por otro de mejor calidad, motivo por el cual la autorregulación, no es una alternativa idónea para solucionar el problema existente. Aunado a lo anterior, la gran variedad de Importadores de productos de grifería, han generado una sobre oferta en los mercados de manera exponencial pasando de casi **nueve millones de kg de grifería a cuatro mil trecientos tres millones de kg en tan solo tres años con un costo de importación que en dólares asciende para el año de 2013 a US \$101,777,465, año 2014 US \$115, 581,456 y año 2015 US \$121, 674,324**, es decir, grifería a bajo precio de adquisición, inundando el mercado nacional y compitiendo deslealmente entre lo producido a nivel nacional y lo importado, por lo que no es viable dicho esquema. Adicional a lo anterior, y como ejemplo, como en la alternativa numero 1 similar a la presente costaría al país el beneficio cuantitativo de evitar emitir gases de efecto invernadero por \$8,278,400.00 de dólares o bien considerando una tasa de cambio promedio de \$17 pesos por dólar, el beneficio sería equivalente a \$140,732,800 pesos, conforme al documento señalado como Descripción de la estimación de costos beneficios GRIFERÍA-1.pdf, sin beneficio alguno para el País." (sic) El realce es nuestro.

**Alternativas<sup>#3</sup>:** Esquemas voluntarios

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>#3</sup>:** "Norma Mexicana, NMXs que regularan las especificaciones y métodos de prueba, la conservación de la calidad del agua, los límites máximos consumo de **agua por producto que contempla el instrumento normativo y el procedimiento de evaluación de la conformidad. Desde el año de 1999 existe una norma mexicana, que establece las especificaciones y métodos de ensayo a cumplir por las válvulas y grifos para agua en su funcionamiento, pero al ser voluntaria sólo algunos productos que se hayan en el mercado cumplen con sus especificaciones**, por ejemplo, se cuenta con información de que sólo se certifican productos que están destinados a ser integrados en el catálogo de eco tecnologías en el programa de hipoteca verde del INFONAVIT, pero la producción de dichos dispositivos resulta oneroso, ya que compiten en el mercado con otros de bajo precio, los cuales al ser semejantes en cuanto a su terminado, son preferidos por los usuarios finales, no obstante a ser totalmente distintos respecto a calidad y material de fabricación; máxime que, algunos productos no conservan la calidad del agua que conducen, el cual conforme a lo indicado por la Organización Mundial de la Salud, migra al agua a través de la corrosión del plomo provocada por el pH del agua y la presencia del cobre (corrosión galvánica), y en caso del material plástico, este es de mucho menor costo que el bronce, pero con el tiempo se fracturan provocando fugas de agua además de que este material contiene otro tipo de materiales dañinos a la salud que también migran al agua como es el caso de los carbonatos de calcio y dióxido de titanio; además, esta NMX contempla productos que son diseñados considerando como especificación un límite inferior y uno superior de gasto de agua en función de tres tipos diferentes de presión; baja, media y alta, pero, se ha observado que presentan la desventaja que cuando un grifo de baja presión supera los 98 kPa, el gasto es mayor al especificado, lo mismo ocurre con los grifos para media y alta presión, ya que cuando superan los 294 o 588 kPa, respectivamente, el gasto en algunos casos es mayor al de su designación, lo cual provoca el riesgo de que al desconocerse la presión del suministro, se pueda generar un mayor gasto de agua o un desempeño deficiente, contraviniendo el objetivo de preservación del recurso hídrico a través de su uso racional. Actualmente independientemente del mercado antes señalado, al no existir el objeto de la obligatoriedad, se están comercializando productos sin certificar que no fomentan el uso eficiente del agua, Por esta razón no se cuantificó el costo de implementar Normas mexicanas, que de manera cualitativa se considera un costo mínimo de inversión por parte de los participantes, sin embargo tiene nulos beneficios debido al carácter voluntario, adicional a lo anterior, y como ejemplo, en la alternativa numero 1 similar a la presente costaría al país el beneficio cuantitativo de evitar emitir gases de efecto invernadero por \$8,278,400.00 de dólares o bien considerando una tasa de cambio promedio de \$17 pesos por dólar, el beneficio sería equivalente a \$140,732,800 pesos, conforme al documento señalado como Descripción de la estimación de costos beneficios GRIFERÍA-1.pdf, sin beneficio alguno para el País.como se observa actualmente." (sic) El realce es nuestro.

**Alternativas<sup>#4</sup>:** Otro tipo de regulación

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#4:** "Otra alternativa considerada, fue emitir una "Guía Técnica", que contuviera las especificaciones que se están incluyendo en el presente proyecto, pero al igual que las otras alternativas, al no ser obligatorias, quedaría a consideración de fabricantes, comercializadores e importadores sujetarse a sus disposiciones, lo que tendría como resultado que pocos o casi nadie fabricará o importará productos de calidad, con bajos contenidos de plomo, por lo que el hecho de emitirse este tipo de documento, no tendría ningún beneficio para ahorrar agua, y ayudar a prevenir la sobreexplotación de las fuentes de abastecimiento, ni mucho menos para evitar algún daño a la salud de los seres humanos; en consecuencia subsistiría el problema. Adicional a lo anterior, y como ejemplo, en la alternativa numero 1 similar a la presente costaría al país el beneficio cuantitativo de evitar emitir gases de efecto invernadero por \$8,278,400.00 de dólares o bien considerando una tasa de cambio promedio de \$17 pesos por dólar, el beneficio sería equivalente a \$140,732,800 pesos, conforme al documento señalado como Descripción de la estimación de costos beneficios GRIFERÍA-1.pdf, sin beneficio alguno para el País." (sic)

Por lo cual, se observa que las alternativas analizadas no abordan de manera efectiva la problemática de establecer especificaciones técnicas, métodos de prueba y marcado para grifería, válvulas y accesorios utilizados en instalaciones hidráulicas de agua potable, para preservar la cantidad y calidad del agua potable en México, y todas ellas carecen de la viabilidad necesaria para lograr una regulación adecuada.

Además, esa Secretaría abundó al señalar por la Propuesta Regulatoria representa la mejor opción para atender la problemática señalada en apartados previos, a saber:

*"Al contar con una nueva Norma Oficial Mexicana, se contará con un instrumento normativo moderno, que dará certeza jurídica a todo aquel que esté involucrado en la industria de la grifería, proveedores de equipos sanitarios, importadores, comercializadores y al particular, último o primer beneficiario de este esquema normativo, ya que permite conocer de manera clara y contundente las características a cumplir conforme a lineamientos internacionales. Asimismo y en este mismo sentido, permitirá avanzar en la meta del gobierno federal en la disminución de la presión hídrica en las cuencas de México, que no sólo el incremento poblacional ha originado que más personas hagan uso del limitado recurso, permitiendo corregir los patrones de consumo predominantes que han generado una mayor demanda de agua per cápita; Por lo consiguiente, la reducción del consumo de agua por equipos eficientes producirá un mejoramiento de la calidad del ambiente al emitir menos descargas contaminantes, y por lo tanto, aportará beneficios a la salud humana porque se reduce el riesgo de casos por enfermedades gastrointestinales debido a la falta de agua en la población mexicana, orientando el manejo responsable y sustentable del agua, fortaleciendo el abastecimiento de agua y el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a quienes en la actualidad carecen y padecen la falta de ellos, buscando siempre mantener la calidad del agua sin alteraciones, desde la fuente de abastecimiento hasta el punto final de consumo del vital líquido, con productos con bajo contenido de plomo."(sic)*

En ese orden de ideas, esa Secretaría justificó que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática identificada, ello, ya que proporcionará certeza jurídica a todos los involucrados en esta industria, desde proveedores hasta el consumidor final, al definir claramente las características que deben cumplir según estándares internacionales. Además, se destaca que esta norma apoya los objetivos del gobierno federal para reducir la presión sobre los recursos hídricos en México, abordando el aumento de la demanda de agua debido al crecimiento poblacional y corrigiendo patrones de consumo que generan una mayor demanda por persona. G

La implementación de esta norma busca reducir el consumo de agua a través de equipos más eficientes, lo que contribuirá a mejorar la calidad del ambiente al emitir menos contaminantes. Además, se enfoca en promover un manejo responsable y sustentable del agua, fortaleciendo el acceso a servicios de agua potable y saneamiento para quienes carecen de ellos, manteniendo la calidad del agua desde su fuente hasta su consumo final. Por lo anterior, esta Comisión coincide con la SEMARNAT que la Propuesta Regulatoria representa la mejor alternativa.





**V. Impacto de la Regulación.**

**A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.**

Respecto al numeral 6 del formulario de AIR, relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la SEMARNAT, señaló en el formulario que la Propuesta Regulatoria no crea o modifica trámites, lo cual se confirma con la revisión de la Propuesta Regulatoria.

**B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.**

Con relación al numeral 7 del formulario de la AIR en el cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la Secretaría presentó 16 acciones regulatorias y su respectiva justificación, en el formulario de la AIR, a saber:

**Obligaciones #1:** Establece requisitos:

**Artículos aplicables #1:** Apartados 6.1 Calidad del agua y 6.1.1 Materiales en contacto con el agua para consumo humano

**Justificación #1:** Establece especificaciones sobre los materiales utilizados en grifos y válvulas para garantizar que no excedan un 4% de contenido de plomo, manteniendo así la calidad del agua para consumo humano.

**Obligaciones #2:** Establecen o modifican estándares técnicos

**Artículos aplicables #2:** 7.1 Corrosión, 7.1.1 Resistencia a la corrosión, 7.1.2 Equipo, 7.1.3 Condiciones de operación de la cámara, 7.1.4 Procedimiento y 7.1.5 Resultados.

**Justificación #2:** Define pruebas para proteger los grifos y válvulas contra la corrosión y asegurar su resistencia ante el ambiente. También actualiza los métodos de ensayo, reduciendo la duración de las pruebas y garantizando la durabilidad de los productos.

**Obligaciones #3** Establecen o modifican estándares técnicos

**Artículos aplicables #3** 7.2 Conexión, 7.2.1 Conexiones con cuerda, 7.2.2 Conexiones para unir con soldadura.

**Justificación #3 :** Establece la compatibilidad de conexiones de grifos y válvulas con los sistemas de distribución de agua, asegurando que se adapten a diferentes tipos de roscas y se mantenga la hermeticidad de las uniones.

**Obligaciones #4** Establecen o modifican estándares técnicos

**Artículos aplicables #4** 7.3 Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen, 7.3.1 Aparatos y equipo, 7.3.2 Procedimiento y 7.3.3 Resultado.

**Justificación #4 :** Asegura que los grifos y válvulas puedan operar correctamente incluso bajo presión, evitando problemas por la presión interna del agua en las tuberías.

**Obligaciones #5** Establecen o modifican estándares técnicos.

**Artículos aplicables #5** 7.4 Prueba de vida, 7.4.1 Requerimientos, 7.4.2 Condiciones de ensayo, 7.4.3 Montaje de los especímenes a ensayar en el banco de pruebas, 7.4.4 Aparatos y equipo, 7.4.5 Procedimiento y 7.4.6 Resultado.

**Justificación #5** Somete a los componentes móviles a ciclos de operación para verificar su durabilidad y funcionamiento sin afectar su calidad.

**Obligaciones #6** Establecen o modifican estándares técnicos

**Artículos aplicables #6** 7.5 Gasto, 7.5.1 Generalidades, 7.5.2 Otras condiciones de la prueba, 7.5.3 Equipo, 7.5.4 Procedimiento de prueba, 7.5.5 Resultado y 10 Grifería Ecológica

**Justificación #6** Establece intervalos de gasto de agua para evitar su dispendio y fomentar el uso eficiente. La categoría "Grifería Ecológica" propone un menor consumo de agua.

**Obligaciones #7** Establecen o modifican estándares técnicos

**Artículos aplicables #7** 7.6 Resistencia al par de apriete, 7.6.1 Aparatos y equipos, 7.6.2 Procedimiento y 7.6.3 Resultado

**Justificación #7** Determina valores de par de apriete para evitar daños en las uniones de rosca, especialmente en plásticos, evitando fugas y asegurando la compatibilidad.

**Obligaciones #8:** Establecen o modifican estándares técnicos

*Ca*

*CP/CLS*  
*l*





**Artículos aplicables#8:** 7.7 Presiones estáticas y dinámicas, 7.7.1.3 Procedimiento con válvula cerrada y 7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas (solo para válvulas de seccionamiento) y 7.7.2 Presión de ruptura.  
**Justificación#8:** Define pruebas para evaluar la estanqueidad y hermeticidad de los productos frente a presiones estáticas y dinámicas, asegurando su correcto funcionamiento.

**Obligaciones#9:** Establecen obligaciones  
**Artículos aplicables#9:** 8 Etiquetado, Marcado y Garantía 8.1 Grifos y 8.2 Válvulas y accesorios  
**Justificación#9:** Obliga a los grifos y válvulas a proporcionar información en el etiquetado sobre su consumo de agua, garantía y datos de identificación.

**Obligaciones#10:** Condicionan una concesión  
**Artículos aplicables#10:** 9 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad 9.2 Disposiciones generales  
**Justificación#10:** Establece los requisitos para la aprobación de laboratorios y organismos de certificación, garantizando la conformidad con los estándares.

**Obligaciones#11:** Establecen o modifican estándares técnicos  
**Artículos aplicables#11:** Tabla 8.- Gasto mínimo y máximo  
**Justificación#11:** La Tabla 8 establece un estándar técnico que define un intervalo de caudal para trabajar en un rango de presiones específicas. Este estándar se implementa para observar el comportamiento del caudal en los grifos a diferentes presiones y asegurar que, al aumentar la presión, el gasto no se eleve de manera desproporcionada. Esto garantiza que el grifo mantenga un consumo controlado de agua, promoviendo así el ahorro.

**Obligaciones#12:** Establecen o modifican estándares técnicos.  
**Artículos aplicables#12:** Apartados 6.1, 6.1.1, 7.5 gasto y capítulo 10.  
**Justificación#12:** En estos apartados se definen estándares técnicos relacionados con el contenido máximo de plomo en los materiales de los productos contemplados en la normativa. El objetivo principal es preservar la cantidad y calidad del agua potable, alineándose con los objetivos establecidos tanto en esta normativa como en la LAN.

**Obligaciones#13:** Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad.  
**Artículos aplicables#13:** Capítulo 9 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad  
**Justificación#13:** Este capítulo establece los procedimientos para evaluar si los productos cumplen con los estándares definidos en la normativa. Siguiendo los lineamientos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, proporciona pautas claras y precisas tanto para fabricantes nacionales como para importadores, sin crear obstáculos innecesarios al comercio internacional.

**Obligaciones#14:** Otras.  
**Artículos aplicables#14:** Tabla 1 - Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable.  
**Justificación#14:** La Tabla 1 ofrece una clasificación de los diferentes tipos de grifos, válvulas y accesorios presentes en el mercado. Su propósito es guiar a los usuarios de la normativa, proporcionando términos precisos y correctos para referirse a los productos contemplados, evitando la confusión sobre los términos adecuados para cada tipo de dispositivo.

**Obligaciones#15:** Establecen o modifican estándares técnicos.  
**Artículos aplicables#15:** Apartados 7.7.3 Conjunto de mangueras, 7.7.3.1 Requerimiento, 7.7.3.2 Torque, 7.7.3.3 Equipo, 7.7.3.4 Procedimiento para la presión de ruptura y 7.7.3.5 Resultado.  
**Justificación#15:** En estos apartados se establecen estándares técnicos específicos para el conjunto de mangueras. Estos estándares aseguran que las mangueras soporten presiones hidrostáticas y de ruptura específicas, evitando fugas de agua. También se consideran los materiales y sellos utilizados para garantizar la compatibilidad con diversas condiciones de presión estática o dinámica del sistema.

**Obligaciones#16:** Establecen o modifican estándares técnicos.  
**Artículos aplicables#16:** 10 Grifería Ecológica.  
**Justificación#16:** Se añade una categoría opcional, la Grifería Ecológica, con criterios adicionales de aceptación para promover un mayor ahorro de agua. Los productos que cumplan estos criterios pueden promover mejoras ambientales y participar en programas e iniciativas que fomenten la eficiencia energética y el ahorro de recursos como el agua, como la hipoteca verde del INFONAVIT o proyectos de certificación LEED. Esto busca ampliar el uso de tecnologías más sostenibles y eficientes entre los usuarios finales.

G

DPR/GLS





Por lo tanto, la SEMARNAT incluyó diversas acciones regulatorias, indicando la justificación correspondiente, por ello se considera atendido el numeral en comento del formulario de AIR.

**C. Análisis de Impacto en la Competencia.**

Respecto a la sección del formulario en la que se analiza el impacto que tendrá en la competencia la emisión de la Propuesta Regulatoria, en particular, respecto al numeral 9 en el que se analiza el posible impacto diferenciado entre sectores o agentes económicos en materia de competencia, la SEMARNAT señaló que la regulación propuesta resulta aplicable para fabricantes e importadores de productos de grifería, y accesorios toda vez que implica costos iniciales, procesos de certificación, pero aquellos que logren ajustarse y ofrecer productos que cumplan con las normativas podrían obtener ventajas competitivas a largo plazo. En este sentido, de acuerdo con la Secretaría, el Proyecto de NOM incluía un transitorio relacionado con el contenido de plomo en los dispositivos de punto final. Este transitorio fue objeto de modificaciones después de las reuniones del Grupo de Trabajo para armonizar respuestas a los comentarios surgidos durante la Consulta Pública del 9 de junio de 2016.

Inicialmente, se contemplaba una entrada diferida para el cumplimiento de la especificación de bajo contenido de plomo en estos dispositivos. Sin embargo, se ajustó esta disposición debido a que la mayoría de los fabricantes nacionales ya cumplían con esta especificación. No obstante, se mantuvo la posibilidad de un plazo adicional de 730 días posteriores a la entrada en vigor para aquellos actores que no expresaron su conformidad o no pudieron cumplir con la especificación de plomo.

Este periodo adicional permitirá a los fabricantes que no se manifestaron inicialmente o que no estaban en condiciones de cumplir con la especificación de contenido de plomo, certificar y comercializar sus productos una vez que la Propuesta Regulatoria entre en vigor. Este margen de tiempo adicional les otorgará la oportunidad de adaptar sus procesos de fabricación, migrando, del bronce al latón para cumplir con las nuevas normativas establecidas.

Por otro lado, en el formulario de la AIR de la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría identificó en el numeral 8, dos acciones regulatorias con impacto en la competencia, a saber:

1. **Certificación de conformidad de productos:** Requiere obtener un certificado para participar en el mercado. Se argumenta que esto promueve la competencia al asegurar que los productos cumplan con estándares de calidad, fomentando el comercio internacional, la interoperabilidad de productos, la innovación tecnológica y la seguridad del consumidor. Además, Esta acción regulatoria busca ordenar los mercados, reducir costos de transacción, fomentar la innovación tecnológica y facilitar la entrada al mercado para proveedores con calidad.

La SEMARNAT señaló que, se consideraron otras alternativas regulatorias, pero se determinó que esta propuesta es la más viable.

2. **Establecimiento de normas de calidad y certificación de sistemas de gestión:** Ofrece tres opciones de certificación para los productos: evaluación mediante pruebas periódicas al producto, evaluación mediante sistema de control de calidad con visitas de vigilancia, y evaluación mediante sistema de gestión de calidad. La implementación de estas normas busca aumentar la disponibilidad de nuevos productos y sistemas, fomentar la competencia, mejorar la eficiencia de las empresas y amortizar costos de mejoras en productos.

Pretende ordenar los mercados, reducir costos de transacción, fomentar la innovación tecnológica y facilitar la entrada al mercado para proveedores con calidad.

La SEMARNAT señaló que, se consideraron otras alternativas regulatorias, pero se determinó que esta propuesta es la más viable.

DPR/GLS  
*[Handwritten signature]*





En este sentido, la CONAMER toma nota sobre lo planteado por esa Secretaría y da por atendido el numeral en comento, ya que, de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria, la SEMARNAT brindó los elementos necesarios a ser considerados en dicho análisis, como se puede observar en la información proporcionada.

**D. Análisis de Impacto en el Comercio Exterior.**

Para responder al numeral 10, del AIR, la SEMARNAT identificó las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que pudieran tener algún impacto en el comercio exterior, a saber:

- Medida #1:** Procedimientos de evaluación de la conformidad  
**Impacto en exportadores, importadores y/o prestadores de servicios transfronterizos:** Esta medida establece estándares técnicos para el contenido máximo de plomo en productos de grifería y los caudales de agua, garantizando la calidad del agua potable y la durabilidad de los productos. Los importadores se ven afectados al importar productos que deben cumplir con estos estándares, aunque la medida les beneficia al asegurar la conformidad con normativas internacionales reconocidas.  
**Justificación:** Motivada por preocupaciones de salud pública, como la corrosión del plomo en tuberías, y regulaciones extranjeras (por ejemplo, la legislación de Estados Unidos y la Unión Europea) que establecen estándares ecológicos y de calidad del agua. Busca evitar productos de baja calidad y proteger la economía y la salud al garantizar la conformidad a través de terceros acreditados.
- Medida #2:** Reglamentos técnicos  
**Impacto en exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos:** Este reglamento técnico se basa en normativas internacionales como ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12 y otras regulaciones extranjeras. Los productos de importación deben cumplir con estas normativas sin necesidad de modificaciones adicionales por parte de los importadores.  
**Justificación:** Fundamentada en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El uso de estas normativas permite cumplir con los principios de no discriminación y evitar obstáculos innecesarios al comercio, asegurando un trato equitativo a productos similares de origen nacional y extranjero y promoviendo la gestión sostenible del agua.
- Medida #3:** Procedimientos de evaluación de la conformidad  
**Impacto en exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos:** Los importadores se beneficiarán al tener certeza jurídica sobre las especificaciones que deben cumplir los aparatos sanitarios que importan y las reglas para determinar la conformidad de sus productos. Esta medida busca asegurar condiciones no discriminatorias y otorgar igualdad de acceso a proveedores nacionales y extranjeros, según lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.  
**Justificación:** La medida es necesaria para cumplir con lo establecido en el Acuerdo OTC, ya que los procedimientos de evaluación de la conformidad son utilizados para garantizar que los productos cumplan con las regulaciones técnicas o normas. Se busca incluir estos procedimientos en el documento normativo para brindar transparencia y claridad a los productores nacionales e importadores sobre los requisitos de evaluación de conformidad. Esto garantiza la calidad de los productos y la seguridad para los consumidores, sin imponer medidas más estrictas de lo necesario para lograr la conformidad con la normativa propuesta.

Asimismo, en el numeral 14, la SEMARNAT señaló las normas internacionales que se tomaron como base en la elaboración de la NOM. Además, en el numeral 15 señaló los efectos de la Propuesta regularía en la importación o exportación, al mencionar que la incorporación del procedimiento de evaluación de la conformidad en la NOM, busca garantizar que los proveedores extranjeros tengan acceso en condiciones igualitarias para evaluar la conformidad de sus productos según las reglas establecidas, incluyendo la posibilidad de realizar actividades de evaluación en el lugar y recibir la marca del sistema.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria se centran en asegurar la calidad y conformidad de los productos de grifería, considerando el contenido de plomo y los estándares de calidad del agua. Los importadores se ven afectados por estos estándares, pero se benefician al cumplir con normativas internacionales reconocidas. Estas

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





medidas, inspiradas por preocupaciones de salud pública y regulaciones extranjeras, buscan evitar productos de baja calidad, proteger la economía y la salud pública. Además, se fundamentan en acuerdos internacionales como el Acuerdo OTC, asegurando un trato equitativo a productos nacionales y extranjeros, promoviendo la gestión sostenible del agua y garantizando la calidad de los productos mediante procedimientos claros y transparentes de evaluación de conformidad. En consecuencia, esta Comisión da por atendida la presente sección del formulario de la AIR.

**E. De los costos.**

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT estableció en el formulario de la AIR o que los fabricantes e importadores de grifería serán los afectados por la Propuesta Regularía. Asimismo, adjuntó dos documentos al formulario de la AIR denominados "20231122105751\_52415\_Análisis Costo Beneficio y Acciones de Simplificación NOM-012 Grifería.xlsx" y "20231122105751\_52415\_Costo beneficio-NOM-012-CONAGUA grifería-01.xlsx", en los que presenta el análisis de los costos y beneficios de cumplir con la NOM.

La SEMARNAT señala que la Propuesta Regulatoria tiene costos asociados por:

- a) **Costo de fabricación:** Implican ajustes en el proceso de producción, incluyendo el rediseño de productos y la adaptación de las plantas de fabricación para cumplir con los nuevos requisitos. Estos cambios afectan principalmente a fabricantes nacionales que no exportan productos al extranjero, siendo solo tres los afectados en este contexto. Los principales fabricantes de grifería sanitaria ya cumplen con las especificaciones mínimas propuestas, ya que exportan a Estados Unidos y Canadá.

Costo Fabricación	
Número de regulados*	3
Rediseño Producto	\$ 1,000,000.00
Arreglo planta	\$ 1,000,000.00
<b>Total</b>	<b>\$ 6,000,000.00</b>

\*Nota: Se consideraron 3 regulados que tendrán que implementar mejoras por concepto de arreglo de plantas y rediseño de productos, dado que a la fecha, la mayoría de de los fabricantes nacionales ya cuentan con la infraestructura necesaria para dar cumplimiento a la normatividad internacional y tener la capacidad de exportar sus productos.

- b) **Costo de certificación:** Estos costos corresponden a la certificación requerida para cumplir con la normativa propuesta, a saber:

Costo por certificación	
Costo Unitario Promedio por certificación	\$ 10,333.00
Nuevo número de certificaciones	1000
<b>Total</b>	<b>\$ 10,333,000.00</b>

Costo total de la regulación:

Costo Total derivado de la regulación	
Costo Fabricación	\$ 6,000,000.00
Costo por certificación	\$ 10,333,000.00
<b>Total</b>	<b>\$ 16,333,000.00</b>



De acuerdo con SEMARNAT, los costos asociados con esta Propuesta Regulatoria ascienden a **\$16,333,000.00**, siendo los principales rubros el costo de fabricación y el de certificación. La carga principal de estos costos recae en un número limitado de fabricantes nacionales que no exportan al extranjero, puesto que los principales fabricantes que ya cumplen con las especificaciones propuestas, debido a su exportación a Estados Unidos y Canadá, no se ven tan afectados por estos costos.

**F. De los beneficios.**

Respecto a los beneficios de la NOM, la SEMARNAT señala, en el formulario de la AIR y los archivos adjuntos al mismo<sup>10</sup>, que la entrada en vigor de esta norma impacta positivamente a organismos operadores de agua, usuarios y al medio ambiente, a saber:

- a) **Organismos Operadores – País:** La implementación de la Propuesta Regulatoria beneficiará a los organismos operadores al reducir la necesidad de comprar grandes volúmenes de agua, permitiendo su uso para nuevos usuarios sin acceso a servicios de agua potable y saneamiento. Esta acción reducirá la facturación relacionada con el consumo de agua y disminuirá los costos asociados al saneamiento. Se estima que esto generará beneficios por un total de \$886,798,553.00 pesos.

Beneficios organismos operadores- país	
agua ahorrada m3	<b>67 283 654</b>
Beneficio agua ahorrada	571 911 055
Beneficio saneamiento ahorrado	314 887 498
<b>Ahorro total</b>	<b>\$ 886,798,553.00</b>

- b) **Usuarios:** Los beneficios para los usuarios provienen de la disminución en el gasto por concepto de facturación del agua consumida. De acuerdo con la Secretaría la NOM busca reducir el consumo de agua mediante la implementación de una política de uso eficiente del agua, principalmente a través de la instalación de dispositivos de punto final, como grifería y válvulas.

Beneficios usuarios	
m3 no facturados	<b>46 402 520</b>
Precio por m3 de agua	\$ 13.00
Beneficios por facturación evitada	\$ 603,232,760.00

- c) **Beneficios para el Medio Ambiente:** La normativa tendrá impactos positivos indirectos en el medio ambiente. La SEMARNAT estimó que regulación permite evitar emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes derivados del bombeo de agua, lo cual se traduce en beneficios ambientales significativos. Estimó que al dejar de utilizar 67.283 hm3 de agua, se evita la emisión de 165,568.24 toneladas de CO2e, así como otras emisiones nocivas. Además, considerando las directrices establecidas por la Comisión de Alto Nivel sobre los Precios del Carbono del Fondo Monetario Internacional, se proyecta un beneficio cuantitativo de **\$8,278,400.00 dólares o \$140,732,800 pesos mexicanos al evitar la emisión de gases de efecto invernadero.**

<sup>10</sup> Archivos adjuntos al formulario de la AIR denominados: "20231122105751\_52415\_Análisis Costo Beneficio y Acciones de Simplificación NOM-012 Grifería.xlsx" y "20231122105751\_52415\_Costo beneficio-NOM-012-CONAGUA grifería-01.xlsx" y "20231128121207\_52415\_Descripción de la estimación de costos beneficios GRIFERIA-1.pdf"

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





**Beneficio total de emisión de la NOM:**

Beneficio total de la regulación	
Beneficio organismos operadores	\$ 886,798,553.00
Beneficio usuarios	\$ 603,232,760.00
<b>Total</b>	<b>\$ 1,490,031,313.00</b>

**G. Análisis Costo-Beneficio.**

La información presentada en esta sección demuestra que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Se identifican costos anuales de cumplimiento estimados de \$ **16,333,000.00 pesos** contrastados con beneficios del orden de \$ **1,490,031,313.00 pesos**, lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria que asciende a \$ **1,473,698,313.00 pesos**, sin incluir los beneficios ambientales indirectos. Esto evidencia que la Propuesta Regulatoria conlleva beneficios que superan significativamente a los costos involucrados.

**VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral 11 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), se confirma que la SEMARNAT atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que la implementación de la NOM se encuentra en marcha a través de las personas acreditadas en las normas NOM-CONAGUA de uso eficiente del agua. Estas entidades ya han iniciado ajustes en manuales de calidad y equipos de laboratorio para cumplir con las especificaciones de la propuesta. Por su parte, los fabricantes de grifería con productos destinados al extranjero ya cuentan con líneas de producción adecuadas

La Secretaría, estimó que la norma entrará en vigor 365 días después de su publicación definitiva, **permitiendo a laboratorios y organismos de certificación iniciar trámites de acreditación para evaluar y certificar productos antes de su implementación final.** Esto busca facilitar el comercio y evitar obstáculos innecesarios.

Los puntos de entrada al país serán controlados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Aduanas. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor supervisará los puntos de venta.

La vigilancia del cumplimiento de la NOM será realizada por:

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, en centros de producción.
- Procuraduría Federal de Protección al Consumidor en puntos de venta.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la Administración General de Aduanas, en puntos de ingreso al país.

Finalmente, la SEMARNAT señala que las violaciones a la NOM serán sancionadas según lo estipulado en la nueva *Ley de Infraestructura de la Calidad, Ley de Aguas Nacionales*, su Reglamento y otras disposiciones aplicables. Por lo anterior, se considera atendido este punto.

JPR/GLS  
Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





**VII. Evaluación de la propuesta.**

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT indicó que se evaluará el cumplimiento de la norma mediante diversos medios. Los laboratorios de prueba y organismos de certificación están interesados en evaluar la conformidad del anteproyecto de norma, lo que incluirá la publicación de listados de certificados otorgados por los organismos de certificación aprobados, facilitando así la visibilidad de los productos y su penetración en el mercado.

La CONAGUA publica anualmente documentos como "Estadísticas del Agua en México" y "Situación del Subsector Agua Potable, Drenaje y Saneamiento", proporcionando información sobre la cobertura en el acceso a servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Se espera que la entrada en vigor de la norma mantenga al menos el mismo nivel de cobertura de servicios de agua potable, considerando el crecimiento poblacional y los ahorros estimados por el uso de grifería eficiente.

Además, se señaló que se están elaborando normas para reducir el contenido de plomo en dispositivos de punto final, como grifos y válvulas, por lo que se prevé que estos niveles disminuyan progresivamente con la implementación de las nuevas especificaciones. La comparación de los niveles de plomo antes y después de la entrada en vigor de la NOM se llevará a cabo mediante informes de laboratorio durante la vigilancia de la acreditación, en colaboración con las entidades de acreditación. Esta medida forma parte de una política para conservar la calidad del agua para consumo humano, siguiendo las pautas propuestas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para reducir la exposición al plomo en el agua. Por todo lo anterior, esta Comisión considera atendido este punto.

**VIII. Consulta Pública.**

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la SEMARNAT consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, ésta indicó lo siguiente:

**Consulta #1:**

- **Mecanismo de Consulta:** Formación de un grupo de trabajo para elaborar el anteproyecto de norma.
- **Nombre del grupo interesado:** Varios representantes de instituciones y empresas mexicanas y extranjeras del sector, incluyendo Altmans México, American Standard B&K México, INFONAVIT, IMTA, entre otros.
- **Opinión del grupo interesado:** Durante nueve sesiones de trabajo iniciadas el 17 de abril de 2013 y culminadas el 13 de noviembre de 2013, se consensó un anteproyecto de norma. Las minutas reflejan que la mayoría de los comentarios emitidos durante estas sesiones fueron aceptados por consenso.

**Consulta #2:**

- **Mecanismo de Consulta:** Publicación del proyecto de norma para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación.
- **Nombre del grupo interesado:** Instituciones y empresas que emitieron 309 comentarios durante la consulta pública, incluyendo NSF International, Kohler Co., TOTO USA Inc., entre otros.
- **Opinión del grupo interesado:** Se realizaron cinco reuniones de normalización entre febrero y marzo de 2017 para atender los 309 comentarios recibidos. Las empresas extranjeras presentes en estas reuniones expresaron sus opiniones y se consensaron las respuestas a los comentarios emitidos durante esta consulta. Cabe señalar que se adjuntó al formulario de la AIR el documento denominado: *Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, difundido a través del Diario Oficial de la Federación para su consulta pública, el día 9 de junio de 2016.*

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento de la SEMARNAT, que a la fecha se ha recibido el comentario de un particular, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/52415>

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER queda en espera de que la Secretaría brinde la respuesta a las observaciones solicitadas en el presente Dictamen Preliminar y manifieste sus argumentos respecto al comentario realizado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 72, 73 y 75 de la LGMR.

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>11</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



**2024**

**Felipe Carrillo  
PUERTO**

REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL MAYOR

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the center of the page.